

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Unidad N° 6 Punta de Rieles:
una nueva forma de pensar y materializar la privación
de libertad en Uruguay**

Antonella González
Tutora: Carolina González Laurino

2017

A mis padres,
por su eterna
incondicionalidad.

A mi abuela Rosa,
por confiar en mí.
Te abrazo donde estés.

Agradecimientos

A mis padres, por darme siempre la libertad de ser, y acompañarme en cada uno de los caminos que decido emprender.

A Cristhian, por creer siempre en mí.

A mi familia y amigos, por caminar a mi lado.

A Carolina, por acompañarme en este proceso con sus palabras justas e instruidas.

Al director de la Unidad N°6 Punta de Rieles, a los operadores penitenciarios y a las personas que se encuentran privadas de libertad, por abrirme las puertas del establecimiento; sin su valiosa contribución, el presente trabajo no hubiera sido posible.

Resumen

La actual situación de las cárceles en Uruguay, caracterizada por el aumento sostenido de la población penitenciaria, y las condiciones inhumanas de convivencia, representa un panorama especialmente preocupante desde la perspectiva de los derechos humanos. Existe, empero, una propuesta que apunta a disminuir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de libertad, la Unidad N°6 Punta de Rieles. Por tal motivo, se considera pertinente realizar un estudio de caso, con el objetivo de analizar la propuesta llevada adelante en el mencionado centro. En tal sentido, se propone, a partir de un abordaje metodológico de corte cualitativo, analizar en detalle los dos ejes centrales del programa: educación y trabajo, así como el rol que desempeña el operador penitenciario en este contexto. En consecuencia, a modo de síntesis, puede sostenerse por un lado, que la experiencia del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles se encuentra fuertemente condicionada por el modelo de gestión propuesta por la dirección institucional; y por otro, que las tensiones generadas fruto de la puesta en marcha de la mencionada propuesta, trascienden, en muchas ocasiones, a la dirección institucional, y que son producto de los supuestos ideológicos que comprenden a la institución penitenciaria.

Palabras claves

Sistema penitenciario – institución penitenciaria – rehabilitación – Derechos Humanos

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1	
1.1 El germen del conflicto.....	3
1.2 Rehabilitar, ¿a quién?, ¿de qué?.....	5
Capítulo 2	
2.1 Estado de situación del Sistema Penitenciario en Uruguay.....	7
2.2 Avances normativos vinculados al Sistema Penitenciario uruguayo (2005-2015).....	8
2.3 Actual situación de las cárceles en nuestro país.....	11
2.4 Más allá del avance normativo.....	14
Capítulo 3	
3.1 Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles: un faro en medio de la tormenta... 16	
3.2 ¿En qué consiste la propuesta?.....	18
3.2.1 Educación en contexto de encierro	19
i. Cárcel y educación: un marco institucional complejo.....	20
ii. Educador y sujeto de aprendizaje.....	21
iii. Educación formal y educación no formal.....	22
3.2.2 Trabajo en contexto de encierro.....	25
i. Preceptos generales que rigen las actividades laborales	25
ii. Algunas particularidades de las prácticas institucionales.....	26
3.3 ¿Qué rol cumple el operador penitenciario?.....	29
i. Reglamentación normativa correspondiente al cargo.....	29
ii. Formación técnico – penitenciaria.....	30
iii. ¿Personal suficiente?	31
iv. Heterogeneidad de abordajes.....	32
3.4 ¿Es apropiado considerar al Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles como un «modelo» en el actual contexto de los establecimientos penitenciarios?.....	33
Capítulo 4	
Consideraciones finales.....	35
Bibliografía.....	38

Introducción

La actual situación de las cárceles en Uruguay, caracterizada por el aumento sostenido de la población penitenciaria y las deteriorantes condiciones de reclusión, representa la cara visible de un problema social con múltiples aristas que frecuentemente resulta eclipsado por cuestiones asociadas a las crecientes demandas de seguridad ciudadana. De modo que, pese a la pretensión manifiesta de querer cambiar la actual situación penitenciaria, las medidas gubernamentales implementadas al respecto presentan exiguos resultados y no modifican las normas estructurales del sistema. Por consiguiente, el panorama continúa siendo preocupante, fundamentalmente desde la perspectiva de los derechos humanos.

Existe, empero una experiencia que busca dar una respuesta innovadora a la crisis penitenciaria, el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles. El mencionado establecimiento marca una clara diferencia con los grandes centros penitenciarios del área metropolitana del país, fundamentalmente determinado por la ausencia de hacinamiento, la amplia presencia de operadores civiles, la inclusión de la Universidad de la República y organizaciones de la sociedad civil en el relacionamiento con los internos, y la variedad de dispositivos de educación y trabajo implementados. Ahora bien, la ausencia de una sistematización respecto a esta nueva experiencia, acota las posibilidades de problematizar y re-pensar la institución, hecho que resulta fundamental para implementar cambios sustentados en un análisis crítico de la situación.

Por consiguiente, a partir de los motivos expuestos, la presente investigación propone realizar un estudio de caso centrado en la implementación del programa de rehabilitación llevado a cabo en el mencionado centro, sin pretensiones de generalizar los resultados al resto de los establecimientos. En tal sentido, se propone abordar la investigación desde una perspectiva metodológica de corte cualitativo, con el objetivo de analizar las prácticas institucionales dispuestas en el establecimiento penitenciario Punta de Rieles vinculadas a la implementación del referido programa.

En efecto, la lógica de exposición contará con cuatro capítulos. En primer lugar, se realizará una aproximación teórica a la temática a abordar a partir de una breve reseña histórica del nacimiento de la institución penitenciaria como dispositivo de control, y concretamente del origen, y evolución del ideal rehabilitador en el mundo occidental. En segunda instancia, se propone dar cuenta del devenir histórico de la cárcel en Uruguay a partir de una revisión de los aspectos normativos, para poder contrastar luego esta

dimensión con la actual situación que afrontan los establecimientos penitenciarios en nuestro país. En tercer lugar, se propone hacer foco en algunas características particulares de la Unidad N°6 Punta de Rieles, para luego adentrarse en el análisis de los dispositivos de intervención dispuestos en el mencionado establecimiento. Con tal motivo se propone analizar en detalle los dispositivos educativos y labores, así como dedicar un apartado a la labor de los operadores penitenciarios, ya que, se considera, cumplen un rol primordial en la puesta en marcha de las prácticas institucionales dispuestas al respecto. Para finalizar, se estima pertinente problematizar la idea de “modelo penitenciario” adjudicada comúnmente al referido establecimiento, en el entendido que, posicionarlo como punto de referencia puede presentar serias dificultades. Para finalizar, se esbozarán, en función de la temática abordada, algunas consideraciones finales que, sin pretensiones de concluir la referida temática, pretenden ser puntos de partida para elaborar futuras problematizaciones.

El germen del conflicto

En primera instancia, se considera esencial realizar una breve reseña histórica que contextualice el nacimiento de la institución penitenciaria como dispositivo de control, en el entendido que allí radica, al decir de Foucault, el germen del conflicto.

Resulta oportuno destacar entonces, que a lo largo de la historia, se han legitimado diversos mecanismos para sancionar a aquellos individuos que se apartan de las conductas esperadas socialmente. Por consiguiente, se considera fundamental retomar los aportes de Foucault, quien, a partir de estudiar la metamorfosis de los métodos punitivos, realiza un análisis exhaustivo del devenir histórico del castigo.

En efecto, el autor plantea que el castigo, durante la Edad Media, implicaba la represión física de quien cometía una infracción acorde al grado del delito cometido, y estaba asociado a dos nociones fundamentales: el suplicio y la Ley de Talión (también conocida como “ojo por ojo, diente por diente”). Tres condiciones debían cumplirse para que una pena fuera considerada un suplicio: debía producir cierta cantidad de sufrimiento de forma tal que el mismo no se pudiera medir con exactitud; debía estar sometido a ciertas reglas de calidad, intensidad y duración en función de la gravedad del delito, de quien lo cometió, y de la categoría de la víctima; y debía formar parte de un ritual que deje marcas (Foucault 2008:39). En concreto, la horca, los azotes, la hoguera, el cadalso y la mutilación, dan cuenta de los mecanismos más crueles y visibles empleados en la época para vengar el delito cometido.

Ahora bien, a mediados del siglo XVIII la idea de suplicio comenzó a volverse intolerable socialmente y se instaló la idea de que se debían humanizar las penas. Por consiguiente, el castigo físico pasó a ser desplazado por el castigo penal, ocurriendo lo que Foucault (2008) denomina «una sustitución de objetos» donde la esencia de la penalidad deja de ser el cuerpo, y pasa a ser el alma de quien comete la infracción. En consecuencia, con el advenimiento del Estado-nación surge la cárcel como dispositivo de control, pasando a ser, la pena privativa de libertad, la sanción punitiva por excelencia, y el Estado, a través del sistema penal, el ente encargado de administrar legalmente los castigos (Pavarini, 1995). Concretamente, en el mundo occidental, las cárceles fueron construidas a gran escala con el objetivo “transformar”, en régimen de aislamiento, a las personas privadas de libertad (Foucault; 2008).

Por consiguiente, a partir de realizar un estudio detallado sobre las estructuras fundamentales de la modernidad penal y de analizar en detalle las prácticas y racionalidades empleadas, Foucault concluye que la institución penitenciaria garantiza el

funcionamiento automático de un tipo particular de poder denominado disciplinamiento. Al respecto,

Es esto lo fascinante en las prisiones, que por una vez el poder no se oculta, no se enmascara, se muestra como tiranía llevada hasta los más ínfimos detalles, poder cínico y al mismo tiempo puro, enteramente “justificado” ya que puede formularse enteramente en el interior de una moral que enmarca su ejercicio: su tiranía salvaje aparece entonces como dominación serena del bien sobre el mal, del orden sobre el desorden (Foucault, 1979: 81)

En suma, el autor sostiene que la cárcel surge en el contexto de un nuevo orden social que pretende modelar las conductas y las actitudes de las personas privadas de libertad, a través del poder técnico del disciplinamiento, que se extrae de los saberes de las emergentes ciencias humanas. En efecto, plantea que, el poder y el saber se ensamblan en la legalidad de castigar.

Ahora bien, resulta esencial destacar que, desde que la pena privativa de libertad se constituye en la pena hegemónica, las ideas rectoras en relación a los objetivos del sistema penitenciario han experimentado algunas modificaciones. En tal sentido, se consideran fundamentales los aportes de Zaffaroni (2015) quien, a partir de un exhaustivo análisis del devenir histórico de la cárcel, distingue cuatro momentos claves. El primer momento, denominado moralizante, propone la corrección y estricta vigilancia de quien comete la infracción, basándose en el panóptico como aparato arquitectónico de control. En segundo lugar, el momento peligrosista, anclado al paradigma positivista, plantea que el ofensor debe ser tratado para reducir su peligrosidad. El tercer momento, denominado funcionalista, sostiene que el tratamiento debe apuntar a la resocialización de quien comete la infracción, momento en el que comienzan a introducirse, al decir del mencionado autor, las filosofías «re» - readaptación, reinserción, reeducación, rehabilitación -. Finalmente, el cuarto y último momento, propone cambiar el foco de análisis, y propone examinar los procedimientos llevados adelante por las instituciones totales y su incidencia en la cotidianeidad de los sujetos.

Concretamente, Zaffaroni (2015) sostiene que, en nuestra región, el último momento aún se encuentra limitado al desarrollo teórico-conceptual, y que, a nivel empírico, los programas implementados continúan ideológicamente ligados al momento predecesor.

De modo que, resulta oportuno preguntarse ¿cuáles son los supuestos en torno a las ideologías «re» que hacen que continúen con vigencia pese a los escasos resultados positivos obtenidos?

Rehabilitar, ¿a quién?, ¿de qué?

Acorde a lo planteado precedentemente, se considera esencial retomar la idea desarrollada por Foucault (1979) respecto a que la cárcel tiene como objetivo transformar a los individuos a partir de un régimen denominado «normalización», en el entendido que, en esta línea de “transformación”, a mediados del siglo XIX, empiezan a cobrar fuerza los programas de rehabilitación en el mundo occidental.

Al respecto, cabe destacar que, pese a las múltiples referencias bibliográficas consultadas al respecto, el concepto de rehabilitación no se presenta definido de forma precisa, sino que aparece como un término ambiguo. No obstante, a modo de síntesis puede decirse que, las intervenciones dispuestas al respecto, son implementadas por un equipo de técnicos u operadores y se orientan a introducir, a través del trabajo y el estudio, nuevas pautas de disciplinamiento en las personas privadas de libertad para prevenir futuros delitos.

Ahora bien, pese a la fuerte impronta que adquiere esta propuesta, los resultados empíricos arrojados por diversas investigaciones comenzaron a señalar los escasos efectos positivos obtenidos; motivo por el cual el ideal de la rehabilitación pasó a ser blanco de múltiples críticas por parte de detractores a nivel internacional.

Respectivamente, una de las principales críticas, proveniente de la criminología crítica, radica en cuestionar la idea de “sujeto rehabilitable” desde la cual parten los mencionados programas, ya que se considera, tras esta concepción, se encuentra solapada la idea de “sujeto peligroso” que requiere una transformación. En esta misma línea, han surgido múltiples controversias en relación a los destinatarios de estos programas debido a que, diversos autores sostienen que el principal objetivo de la rehabilitación es aquella clase que porta riesgos inherentes a su posición económica, fundamentalmente los hombres, jóvenes y pobres, a los que se busca disciplinar.

En este mismo eje, otra de las críticas que mayor fuerza ha tomado, se centra en cuestionar la supuesta efectividad de los programas de rehabilitación ya que, de ser efectivos, las cárceles deberían estar vacías y no superpobladas como ocurre en la

mayoría de los países. Al respecto, resultan oportunos los aportes de Carlen, quien sostiene,

En un intento de minimizar las posibilidades de reincidencia, a lo largo de los últimos 100 años se han propuesto numerosas estrategias y filosofías de la rehabilitación, aunque se podría decir que estas políticas rehabilitadoras teóricas nunca se han puesto del todo a la práctica y que en su lugar funcionan como una herramienta legitimadora del poder del Estado para la implementación del castigo (Carlen; 2015:95)

Para finalizar, no se deben dejar de mencionar los cuestionamientos surgidos en torno a la cárcel como institución encargada de llevar a cabo la rehabilitación, dado los deteriorantes efectos físicos, psicológicos y sociales que el encierro genera en las personas privadas de libertad. En tal sentido, resultan sustanciales los aportes de Baratta (1990) quien, posicionado desde la criminología crítica, plantea que, pese a que la cárcel no produce efectos positivos, no se debe abandonar por completo la idea de la reintegración de las personas privadas de libertad a la sociedad. Por el contrario, sostiene que la idea de rehabilitación debe ser reinterpretada mediante múltiples espacios de discusión.

En consecuencia, a partir de lo planteado precedentemente, surge la inquietud cuestionar el motivo por el cual los programas de rehabilitación continúan vigentes en nuestro país, pese a los escasos resultados positivos obtenidos. Por consiguiente, a partir de la consideración de la heterogeneidad de propuestas de los establecimientos penitenciarios nacionales, se optó por realizar un estudio de caso en la Unidad N°6 Punta de Rieles, con el objetivo de comenzar a desentrañar los supuestos ideológicos que sustentan esta propuesta, en vistas de una real aprehensión al respecto.

Estado de situación del Sistema Penitenciario en Uruguay

En primer lugar, se considera esencial mencionar que, pese a que la privación de la libertad ha sido, casi exclusivamente, la pena por excelencia en nuestro país, la forma de concebir la misma ha transitado diversas concepciones durante el curso de la historia nacional.

En Uruguay la cárcel aparece, al igual que en el resto de las sociedades occidentales, exclusivamente como un establecimiento de detención. No obstante, en el contexto de la sensibilidad “civilizada” - término que, en nuestro país, ha sido utilizado por Barrán (1989) para dar cuenta de un conjunto de cambios que orientan a disciplinar la sociedad - se comienzan a introducir diversos proyectos laborales con vistas a la “recuperación” de los individuos encarcelados. En efecto, cabe enfatizar al respecto, que la institución penitenciaria en nuestro país tiene, desde sus inicios, un enfoque correccionalista basado, fundamentalmente, en el trabajo de las personas privadas de libertad.

En relación a las disposiciones normativas, resulta pertinente señalar, en 1888 la sanción del Código Penal, hecho que supuso una nueva forma de regular la penalización del delito. Posteriormente, la discusión en torno a la supresión de la pena de muerte, culmina con la abolición de esta ley 1907 (Fessler; 2012). En este mismo eje, cabe destacar, que en 1934 se constitucionalizan los cometidos principales de los centros de reclusión, dejando asentado normativamente la obligación que tiene el Estado respecto a las personas privadas de libertad.

A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito. (Artículo Nº 26 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay)

Por otra parte, otro suceso a destacar se ubica en 1971 cuando la Dirección General de Institutos Penales, por Decreto Presidencial Nº 27/971, deja de depender del Ministerio de Educación y Cultura, y pasa a ubicarse bajo la órbita del Ministerio del Interior, hecho que marca un punto de inflexión, ya que, a partir de entonces, el sistema penitenciario nacional se vuelve extremadamente punitivo.

Cabe destacar al respecto, que esta situación se vio especialmente agravada durante la dictadura militar, momento en el que se constató que, el uso y abuso de medidas represivas violaron profundamente los derechos de las personas privadas de libertad mediante la tortura y la violencia. Como consecuencia, durante el mencionado gobierno dictatorial, la tasa de prisonización aumentó significativamente alcanzando cifras históricas en nuestro país. Asimismo, resulta oportuno mencionar que, en el año 1995 ocurre otro incremento desmedido de la población penitenciaria, esta vez provocado por la creación de nuevas figuras delictivas y el incremento de penas vinculadas a los delitos de hurto y rapiña, en el contexto de la implementación de la Ley Nº 16.707 denominada Ley de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, otro suceso que se considera marcó un antes y un después en materia de Derechos Humanos fue la creación de la figura del Comisionado Parlamentario, mediante la aprobación de la Ley Nº 17.684 en el año 2003. La relevancia institucional radica en su cometido: prestar asesoramiento al Poder Legislativo en función de la normativa nacional e internacional ratificada por Uruguay referida a la situación de las personas privadas de libertad, así como el monitoreo de los establecimientos penitenciarios de la zona metropolitana y el interior del país con el objetivo de sentar las denuncias pertinentes, y generar propuestas tendientes a la mejora de dichos establecimientos.

Avances normativos vinculados al Sistema Penitenciario uruguayo (2005-2015)

En el entendido que, con el ascenso del Frente Amplio al poder se comenzaron a desplegar una serie de medidas tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se considera oportuno dedicar un apartado especial a la normativa nacional implementada al respecto.

En efecto, cabe destacar que, un punto de inflexión respecto al sistema penitenciario nacional, ocurre con la declaración de estado de emergencia humanitaria referida en el discurso de asunción del Presidente de la República el Dr. Tabaré Vázquez en marzo de 2005, que tiene como consecuencia, la aprobación de la Ley Nº 17.897 denominada “Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario”. La nueva legislación, aprobada en julio de 2006 por el Decreto Reglamentario Nº 225, incorpora de forma novedosa, la redención de la pena por trabajo o estudio, y dispone modificaciones en el Código del Proceso Penal en relación a la libertad anticipada y provisional de las personas privadas de libertad por delitos de menor gravedad. Lo relevante de la

aprobación de la mencionada ley radica en la visualización por parte del Estado, de la especial situación de crisis que afrontaba el Sistema Penitenciario nacional.

Posteriormente, resulta pertinente mencionar otro avance sustancial en materia normativa, la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, mediante la Ley Nº 18.446 a inicios del año 2009. Dicha institución, de funcionamiento autónomo, tiene como objetivo la defensa y protección de los derechos humanos reconocidos tanto nacional como internacional. En tal sentido, cabe destacar que, al igual que el Comisionado Parlamentario, las resoluciones de esta institución tienen carácter de recomendaciones.

Por otra parte, es preciso señalar un elemento clave en el proceso del señalamiento de la crisis del Sistema Penitenciario, la visita a Uruguay de Manfred Nowak, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2009. Con el objetivo de evaluar la situación de los centros de reclusión, Nowak sugiere a las autoridades de nuestro país realizar, de forma urgente, una reforma completa del Sistema Penitenciario orientada a la prevención, la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad. En tal sentido, propone que dicha reforma incluya mejoras de las condiciones edilicias (a modo de erradicar el hacinamiento y las condiciones inhumanas de convivencia) y medidas preventivas respecto a situaciones de tortura y malos tratos ejercidos por el personal policial.

En efecto, resulta oportuno señalar que, el mencionado informe elaborado por Nowak constituye una alerta especialmente significativa que toman las organizaciones de derechos humanos para demandar al Estado sobre las condiciones infrahumanas en las que viven las personas privadas de libertad en Uruguay. Por consiguiente, en respuesta a esta demanda, en el año 2010 se aprueba la Ley Nº 18.667 de Emergencia para el Sistema Carcelario, con el objetivo de adoptar medidas tendientes a mejorar la situación de vulnerabilidad que afrontaba el sistema penitenciario en ese momento. Asimismo, cabe destacar que, acorde a los mencionados lineamientos, la Ley de Presupuesto Nacional Nº 18.719 dispuso la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), como órgano rector de la gestión penitenciaria nacional, y encargado de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Con la creación del Instituto se pretende pasar de un modelo de aseguramiento y meramente custodial a uno que desarrolle y promueva la rehabilitación e inclusión social de la población privada de libertad, para ello

se requiere la articulación de las políticas de seguridad y las políticas de tratamiento penitenciario (Instituto Nacional de Rehabilitación, 2016).

En este mismo eje, cabe mencionar que, en junio de 2011, el Instituto Nacional de Rehabilitación comienza a diagramar el ingreso de operadores civiles pertenecientes al Escalafón “S”, y de forma concomitante se designa al Centro de Formación Penitenciaria (CE.FO.PEN), como institución encargada de la capacitación del personal civil y policial a cargo.

Finalmente, resulta oportuno señalar que, en el año 2012, nuestro país recibe la visita de Juan Méndez, Relator Especial de las Naciones Unidas, con el propósito de evaluar los avances en relación a la implementación de las recomendaciones sugeridas por su predecesor. Al respecto, Méndez reconoce el esfuerzo realizado por el gobierno del Frente Amplio en la implementación de cambios, y destaca especialmente la clausura definitiva del módulo denominado “Las Latas” en la Unidad N°4 Santiago Vázquez, así como el cierre de algunos establecimientos que incumplían con los protocolos internacionales. No obstante, sostiene que estos esfuerzos deben acompañarse por una reforma penitenciaria comprehensiva, que incluya una revisión tanto legislativa como institucional.

En consecuencia, sin ánimo de restar trascendencia a los avances normativos de los últimos años, se estima oportuno señalar que los referidos cambios institucionales así como las propuestas elaboradas por los mencionados relatores, continúan perpetuando las normas estructurales, y no proponen cambios orgánicos a la interna del sistema penitenciario nacional. En tal sentido, Palummo sostiene,

El sistema actual es, por tanto, el resultado de un conjunto heterogéneo de leyes y decretos, se trata de una normativa anticuada e inflexible, que ha sido parcialmente modificada sin que haya habido una auténtica reforma del sistema sino simples remiendos tendientes a ir solucionando los problemas que se han suscitado en el correr del tiempo (2012: 40-41)

Actual situación de las cárceles en nuestro país.

Durante los últimos años, el Sistema Penitenciario nacional ha enfrentado una problemática situación a causa del aumento sostenido de la población penitenciaria.

Actualmente, nuestro país presenta una de las mayores tasas de prisonización de América del Sur con aproximadamente 300 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes (International Centre for Prison Studies, 2015). Por consiguiente, el desborde de esta situación, sumado a las deteriorantes condiciones de reclusión, ha sido objeto de múltiples denuncias tanto a nivel nacional, como internacional.

Previo a profundizar en la temática, se considera oportuno realizar algunas aclaraciones al respecto. En primer lugar, cabe señalar la heterogeneidad estructural y organizacional, así como las disimiles formas de funcionamiento de los establecimientos penitenciarios nacionales. Asimismo, resulta esencial destacar la escasa información oficial con la que se cuenta, siendo los datos nacionales más actualizados, los referidos al primer censo nacional realizado en el año 2010 por el Ministerio del Interior en coordinación con la Facultad de Ciencias Sociales (Universidad de la República).

Hecha esta aclaración, se considera pertinente, en función de precisar la problemática mencionada, señalar la persistente elaboración de informes por parte de las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos humanos en nuestro país. Concretamente, se tomarán en cuenta los informes elaborados por el Comisionado Parlamentario y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, debido a la periodicidad de las visitas realizadas por ambas instituciones a los diferentes establecimientos penitenciarios nacionales.

En suma, los informes coinciden en plantear, en líneas generales, incipientes mejoras en obras de refacción, aplicación de medidas sustitutivas al encarcelamiento, y firma de convenios con instituciones públicas y privadas. Empero, señalan categóricamente el persistente problema de hacinamiento, las condiciones infrahumanas de convivencia, así como diversas situaciones de violencia y malos tratos.

En primer lugar, en relación al hacinamiento, se considera fundamental señalar que, además de vulnerar sistemáticamente los derechos de las personas privadas de libertad, esta problemática genera una serie de efectos negativos concatenados entre los que se destacan, malas condiciones de higiene y salubridad, insuficiencia en la prestación de servicios médicos, deterioro edilicio, y múltiples situaciones de violencia.

En tal sentido, cabe destacar que, luego de tomar contacto con la realidad penitenciaria nacional, el Ministerio del Interior ha propuesto, en los últimos años, una serie de obras de refacción que apuntan a la disminución de los niveles de hacinamiento a través de la construcción y restauración de las plazas penitenciarias.

Sin embargo, los esfuerzos continúan siendo insuficientes, ya que persiste una serie preocupante de focos de hacinamiento en la zona metropolitana del país. En el informe

anual elaborado por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2015) se plantea que la población nacional hacinada representa aproximadamente el 30% del total de la población penitenciaria, resultando de suma preocupación la situación de la Unidad N°4 Santiago Vázquez y la Unidad N°7 Canelones, donde se registra un promedio de aproximadamente un 50% de población hacinada. Esta situación se ve, además, especialmente agravada en los Módulos 8, 10 y 11 del Complejo Penitenciario Santiago Vázquez donde se observa un constante deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. Al respecto, el Comisionado Parlamentario en un informe especial dirigido al Parlamento, sostiene,

Las condiciones de reclusión y convivencia son muy malas y el panorama general es el de pésimas condiciones edilicias y de higiene, hacinamiento, roedores, muy mal estado de baños e instalaciones, deterioros múltiples, casi nulos espacios para trabajo o educación en el módulo e inadecuados y desestimulantes espacios para las visitas y usos comunes (Informe extraordinario al Parlamento por violencia en la Unidad N° 4, 2016).

En efecto, cabe señalar que, las referidas condiciones de reclusión dan cuenta de una violación sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y revelan el incumplimiento por parte del Estado de los tratados y convenciones vinculados a la protección de los derechos humanos.

Siguiendo con la línea de omisiones, se considera esencial hacer referencia a las muertes violentas ocurridas en la cárcel. En tal sentido, se estima fundamental retomar los dichos del Comisionado Parlamentario, Juan Miguel Petit “la muerte ocurrida en prisión constituye un hecho muy grave y es una señal de alarma que indica que el Estado, que existe para garantizar los derechos humanos de todas las personas, está omiso o ausente” (La Diaria; 8/8/2016).

Al respecto, resulta oportuno mencionar que, homicidios, muertes naturales, suicidios y accidentes, son las causantes de, aproximadamente, una treintena de muertes en los establecimientos penitenciarios nacionales en el año 2016 (La Red; 10/9/2016, La Diaria; 08/8/2016; El Observador 11/8/2016; Brecha 21/10/2016). Si se observa la evolución de la cifra en los últimos diez años (fecha desde la que se cuenta con información sistematizada), puede verse que el valor más alto se ubica en el año 2010 con 53 muertes (cifra que se vio especialmente alterada cuando en julio del mencionado año murieron incineradas doce personas privadas de libertad en la Unidad N° 22 de Rocha).

No obstante, cabe destacar que, pese a no haber superado este valor, la tendencia actual del mismo es al ascenso, destacándose especialmente el aumento de los homicidios.

En correlato con este planteo, resulta oportuno señalar que, las muertes violentas (homicidios y suicidios) se concentran fundamentalmente en los grandes establecimientos penitenciarios del área metropolitana del país. Concretamente, se considera esencial hacer especial hincapié en la grave situación que ha afrontado el Complejo Carcelario Santiago Vázquez a lo largo del año 2016, donde han muerto dieciocho personas, y cincuenta han resultado heridas. En tal sentido, el Comisionado Parlamentario (2016), sostiene que, los persistentes enfrentamientos ocasionados constituyen un claro síntoma de una convivencia violenta.

Por otra parte, resulta fundamental destacar un hecho ocurrido en el Penal de Libertad en febrero del año 2016 donde, según la versión oficial, un grupo de personas privadas de libertad generó daños, y un fuerte clima de violencia, motivo que generó la intervención policial. Sin embargo, este relato fue cuestionado en el informe elaborado por el Comisionado Parlamentario (2016) en el que se recogen varios testimonios que señalan que la intervención policial excedió los límites del uso de la fuerza, aplicando medidas de represión a quienes no habían participado de los disturbios. En consecuencia, resulta oportuno destacar la importancia que adquiere problematizar los discursos oficiales y comenzar a escuchar los discursos extra-oficiales ya que, en muchas ocasiones estos últimos, se aproximan con mayor veracidad a los hechos ocurridos.

En consonancia con este planteo, Pratt sostiene,

Hay entonces dos versiones muy diferentes de “la verdad” acerca de la vida en prisión. Por un lado, tenemos el discurso penal oficial (...) Por el otro lado, tenemos la historia muy diferente que cuentan los presos (...) Entonces, en vez de preguntar quién dice la verdad, sería más pertinente la pregunta ¿Qué fue lo que permitió que se aceptara la versión de las autoridades como la verdad más o menos incuestionada, a pesar de la existencia de la versión alternativa a esa verdad? Que esto llegara a ser inevitable fue en sí mismo producto de dos fuerzas específicas en el desarrollo de las sociedades civilizadas de los siglos XIX y XX: la burocratización, por un lado, y la indiferencia del público, por el otro (Pratt, 2006: 173).

A modo de síntesis, se estima pertinente destacar la trascendencia que adquiere cuestionar la información que se imparte respecto a la situación carcelaria, ya que

permite comenzar a trascender lo aparente y avanzar hacia una real aprehensión de esta problemática. Esto supone, comenzar a asumir que la violencia y las frecuentes violaciones a los derechos humanos transversalizan el sistema penitenciario nacional; y que las denuncias realizadas al respecto permiten, además de visualizar la gravedad que afronta el referido sistema, proponer medidas pertinentes al respecto.

Más allá del avance normativo...

La actual situación de las cárceles en Uruguay, caracterizada por el aumento sostenido de la población penitenciaria, y las deteriorantes condiciones de reclusión, representa la cara visible de un problema social con múltiples aristas que frecuentemente resulta eclipsado por cuestiones asociadas a la creciente demanda popular de seguridad ciudadana. De modo que, como fuera mencionado anteriormente, pese a la pretensión manifiesta de querer cambiar la actual situación penitenciaria, las medidas implementadas al respecto presentan exiguos resultados y no modifican las normas estructurales del sistema. Al respecto, el actual Comisionado Parlamentario, Juan Miguel Petit, sostiene:

En una frase diría, estábamos muy, muy mal. Tan mal que creo que quizás ni siquiera nos habíamos dado cuenta porque el tema no estaba del todo en la agenda. Mejoramos, mejoramos mucho en algunos rubros, pero seguimos estando muy mal. (En Perspectiva, 5 de julio de 2016)

En consecuencia, puede sostenerse que el panorama continúa siendo preocupante, fundamentalmente desde la perspectiva de los derechos humanos.

En este mismo eje, resulta pertinente mencionar que, si bien el ascenso de la izquierda al poder supuso la intensificación de disputas políticas en relación al problema de la seguridad ciudadana; el intercambio de ideas generado no se ha orientado por el momento, ni a debatir la intensificación en el uso de medidas punitivas, ni proponer medidas alternativas a la privación de la libertad, aún en un contexto donde diversos estudios a nivel internacional han demostrado la ineficacia de las medidas de corte punitivo.

Al respecto, Rico (2008:93) sostiene que las dificultades que enfrenta el gobierno de izquierda para elaborar discursos alternativos en materia de seguridad ciudadana, son

producto de la historia partidaria en relación al castigo, y de la conservación de una memoria estatal violenta. Vinculado con esto, Trajtenberg y Corti (2015: 256) señalan la dificultad que supone, no solo para la izquierda, sino también para la derecha uruguaya, de pensar la justicia sin pensar en la cárcel.

En tal sentido, cabe destacar que, la idea de que debe “hacerse justicia” mediante la privación de la libertad se ha instalado además en la ciudadanía, hecho que se ve especialmente agravado por la persistente sensación de inseguridad asentada en el imaginario colectivo. Al respecto Trajtenberg y Corti plantean,

El aumento de las tasas de encarcelamiento es también el resultado de un consenso social, de la existencia de un sentido punitivo que ha elegido combatir el delito y la violencia a través del encierro, aunque esa estrategia aparentemente no haya conducido a grandes logros, porque las cárceles están cada vez más llenas, pero no por ello hay menos delito ni menos violencia (2015: 265)

En consecuencia, Paternain (2013) alerta sobre peligro que supone que las políticas gubernamentales en materia de seguridad, busquen responder a las demandas de la población, dado que, se corre el riesgo de que caigan en la demagogia punitiva, y consoliden relatos de tipo conservador respecto a la idea de la criminalidad. Por tal motivo, se considera necesario y urgente generar espacios integrales de debate que incluyan la mirada crítica del sector académico y de la sociedad civil, a fin de pensar la problemática penitenciaria desde la complejidad.

Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles: un faro en medio de la tormenta

El penal Punta Rieles - centro de reclusión de mujeres durante la dictadura - es historia. Actualmente en dicho recinto se erige un establecimiento penitenciario de media seguridad, inaugurado en el marco de los cambios institucionales referidos anteriormente. Tal como fuera mencionado, el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles marca una clara diferencia con los grandes centros penitenciarios del área metropolitana de nuestro país; motivo por el cual se considera pertinente dar cuenta de algunos de los elementos diferenciales considerados de mayor relevancia.

Primeramente, se estima esencial señalar que, pese a que la fachada sea similar a la de los establecimientos penitenciarios nacionales - con torres de vigilancia, guardias militares y un perímetro cercado - la realidad intramuros es sustancialmente diferente.

Al ingresar se pueden observar, dentro de las 40 hectáreas correspondientes al establecimiento, un edificio central, diversas construcciones correspondientes a las barracas, múltiples emprendimientos y extensos espacios verdes. Asimismo, cabe mencionar que la gran mayoría de las celdas permanecen abiertas las 24 horas del día, habilitando la libre circulación de las personas privadas de libertad dentro del establecimiento.

En correlato con esto, se considera esencial destacar que la propuesta se encuentra fundamentalmente determinada por la impronta de la dirección civil a cargo, presente desde el año 2012. Consultado sobre su tarea en esta unidad penitenciaria, en una entrevista realizada con motivo de la presente investigación, el actual director sostiene,

Para mí la dirección es política y la dirección es fundamentalmente la que fija el rumbo político en acuerdo con el Ministerio, con algunas cosas que son como bases, el derecho absoluto a los derechos de la gente. El privado de libertad es un ser humano, igual que tú y que yo, que está preso por alguna circunstancia de su vida y tiene que encontrar en esta unidad algunas vías de problematizar su experiencia. (Director del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, entrevista realizada en Montevideo, el 23 de febrero de 2016)

Vinculado con esto, se estima pertinente mencionar, que los lineamientos propuestos por la actual dirección apuntan a que la vida en el establecimiento se parezca a la vida de un pueblo. Al respecto en diálogo con La Diaria, Luis Parodi sostiene:

Fundamentalmente se trata de que la cárcel se parezca lo más posible al afuera. Esto incluye circulación, ciertas libertades y derechos. La idea de Punta de Rieles es que sea también un pueblo, pero sin eufemismo: hay requisas y controles, pero el resto de las vidas de los internos es muy similar al afuera, y por eso tenemos los mismos problemas que el barrio. (La Diaria, 25/03/2015)

El Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, Juan Miguel Petit, remarca al respecto, la importancia que adquiere la experiencia desarrollada en Punta de Rieles ya que se logra recrear el clima de una ciudad; equiparándola así con las experiencias más exitosas en el mundo (Brecha, 5 de noviembre de 2015).

Vinculado con esto, se estima sustancial dar cuenta de las numerosas visitas de periodistas internacionales quienes, en sus reportes, destacan el respeto por los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y comparan esta experiencia con la de los países Nórdicos. (La Nación, 31 de mayo de 2015; Global Voices, 9 de junio de 2015; RT, 25 de diciembre de 2014). Asimismo, a partir de lo novedosa que resulta esta experiencia, el establecimiento ha sido foco de visita para diversos académicos vinculados a la temática penitenciaria y los derechos humanos. En tal sentido, se considera sustancial mencionar la visita del secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, quien felicitó a las autoridades por ajustarse a las recomendaciones de los organismos de Derechos Humanos, y por promover la rehabilitación de las personas privadas de libertad. (Presidencia, 16 de junio de 2011).

Ahora bien, resulta fundamental plantear y problematizar la idea de que, transitar la privación de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, no es una posibilidad que tengan todas las personas privadas de libertad en nuestro país. Cabe destacar al respecto, que el procedimiento dispuesto para el ingreso marca una evidente diferencia respecto al resto de los establecimientos penitenciarios, ya que la incorporación no es arbitraria, sino que debe ser postulada por la persona privada de libertad mediante una nota firmada, para ser posteriormente evaluada por una junta técnica del establecimiento penitenciario del cual procede.

Asimismo, las personas que soliciten el ingreso deben ser hombres, deben haber recibido condena - es decir, en el lenguaje doctrinal, encontrarse en calidad de “penados” y no de “procesados con prisión” como la mayor parte de la población del sistema penitenciario uruguayo; y no deben haber cometido delitos sexuales o de narcotráfico.

Por consiguiente, frente a esta serie de requisitos excluyentes se considera oportuno indagar, ¿de qué forma opera la doble selectividad en las personas privadas de libertad?, ¿qué aspectos se toman en cuenta para realizar la evaluación técnica, que terminará por habilitar, o no, el traslado a la Unidad Nº 6 Punta de Rieles?, ¿actúa el mencionado establecimiento como un “premio” dentro del sistema penitenciario nacional?, ¿por qué motivos no se recepciona a personas que hayan cumplido delitos sexuales o de narcotráfico?, ¿se presupone que no hay rehabilitación posible en estos casos?

¿En qué consiste la propuesta?

Tal como fuera mencionado precedentemente, los objetivos que ha perseguido la privación de la libertad a lo largo de la historia han variado considerablemente, generando múltiples debates al respecto. Por consiguiente, la rehabilitación, entendida como intervención institucional focalizada, no ha sido la excepción.

En tal sentido, debido a que la disparidad de opiniones en función de la idea de rehabilitación incide directamente en las prácticas institucionales dispuestas en tal sentido, se optó por analizar en detalle el caso del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, en el entendido que el programa implementado por el mencionado establecimiento ha logrado desarrollar una nueva forma de pensar y materializar la privación de la libertad en nuestro país. Por consiguiente, a partir de la sugestiva valoración de esta experiencia, y dado que no se cuenta con información pública oficial que especifique el fundamento teórico del programa, se propone, a partir del relato de las autoridades, profesionales y operadores penitenciarios y de las prácticas institucionales dispuestas al respecto, indagar en los mecanismos generales dispuestos en el mencionado establecimiento.

Ahora bien, previo al desarrollo del análisis respecto a las prácticas institucionales dispuestas en la Unidad Nº 6 Punta de Rieles, se considera fundamental señalar algunos aspectos generales al respecto.

En primer lugar, cabe destacar que, el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, con una población aproximada de 600 personas privadas de libertad, se ajustaría a los

márgenes propuestos desde la academia respecto a la población objetivo de la rehabilitación dentro de un mismo establecimiento penitenciario. Sin embargo, resulta pertinente señalar que, el actual Director de la Unidad Nº 6 Punta de Rieles, Luis Parodi, en diversas entrevistas propone no referirse al término rehabilitación, sino a prácticas basadas en garantizar el respeto absoluto de los derechos humanos (Montevideo Portal, 10/01/17; El Espectador 12/02/16; Sala de Redacción 27/11/2014). Resulta oportuno subrayar al respecto, la trascendencia que adquiere esta disposición institucional ya que busca alejarse, tanto de la noción de disciplina arraigada a este contexto, como de las prácticas que terminan por reforzar el lugar de subordinación de la persona privada de libertad. En tal sentido, se considera, que la renuncia explícita respecto a nominar su intervención institucional como prácticas rehabilitadoras, busca asentar una distancia ideológica respecto a la mirada de las autoridades penitenciarias a nivel nacional. Ahora bien, pese a que a nivel discursivo se haga especial hincapié en no hablar de rehabilitación, el establecimiento penitenciario, por disposición nacional, se denomina “Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles”.

En suma, puede visualizarse al respecto, una manifiesta discrepancia de opiniones entre las autoridades penitenciarias nacionales, y la dirección institucional de la Unidad Nº 6 Punta de Rieles, que termina por revelar la presencia de concepciones de tipo conservador respecto a la idea de la criminalidad.

Educación en contexto de encierro

En primera instancia, resulta sustancial mencionar que, dar cuenta del devenir histórico de la educación requeriría una investigación en sí misma, hecho que excede el propósito del presente análisis; no obstante, se considera pertinente señalar algunos aspectos normativos trascendentes, para poder contextualizar las prácticas educativas llevadas a cabo en el establecimiento penitenciario Punta de Rieles.

En primer término, se estima esencial mencionar que, a nivel internacional, existen múltiples instrumentos que enmarcan legalmente el derecho a la educación. En tal sentido, resulta sustancial el artículo Nº 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), respecto a la universalidad e inalienabilidad del derecho a la educación. En este mismo eje, cabe mencionar que, a nivel nacional, previo a la promulgación de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario, la educación en los establecimientos penitenciarios era una tarea propia del voluntariado, y se veía acotada a

muy pocos centros de reclusión. Sin embargo, la aprobación de la mencionada ley marcó un antes y un después en la realidad penitenciaria; resultando uno de los aspectos fundamentales el lugar preponderante que comenzó a otorgarse a la rehabilitación de las personas privadas de libertad, y en consecuencia el espacio de relevancia que pasó a ocupar la educación en tal contexto.

En este sentido, se estima pertinente señalar que, a inicios del año 2007, se crea la Comisión de apoyo a la Educación en Cárceles integrada por representantes del Ministerio de Educación y Cultura, el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, el Comisionado Parlamentario y la Administración Nacional de Enseñanza Pública, con el cometido de coordinar acciones para mejorar la educación en los establecimientos penitenciarios nacionales. Seguidamente, en el año 2009 se aprueba la Ley general de Educación Nº 18.437, que establece el efectivo ejercicio del derecho a la educación de todos los habitantes del territorio, y la consecuente responsabilidad del Estado de garantizarlo.

En esta misma línea de cambios, a fines del año 2013, la subdirección técnica del Instituto Nacional de Rehabilitación crea la Coordinación Educación y Cultura, con el objetivo de dar un marco común a las gestiones realizadas por los Departamentos de Gestión de Educación y Cultura dispuestos en cada establecimiento penitenciario. Vinculado con esto, resulta oportuno señalar que, pese a la persistencia de algunas dificultades prácticas, la labor de la Coordinación Educación y Cultura, en líneas generales, ha generado cambios positivos fundamentalmente asentados en brindar mayores garantías y transparencia en la gestión interinstitucional.

Ahora bien, pese al esfuerzo realizado, el modelo socio-educativo propuesto por el Instituto Nacional de Rehabilitación se desarrolla en cada establecimiento penitenciario de forma diferencial; situación que genera ciertas tensiones asociadas a las estrategias de implementación de las prácticas educativas.

i. Cárcel y educación: un marco institucional complejo

En primera instancia, se considera esencial abordar la tensión generada en función del marco institucional en el que se desarrollan las prácticas educativas, en el entendido que resulta imposible separar el proceso educativo del contexto en el que el mismo se desarrolla. Educar en contexto de encierro, supone una tarea de ardua complejidad,

debido a que implica conjugar dos lógicas diferentes de funcionamiento: el sistema penitenciario y el sistema educativo.

Este último, suele identificarse con la transmisión de conocimientos a partir de una serie de prácticas pedagógicas; mientras que la lógica de funcionamiento de la cárcel responde a la denominación de institución total acuñada por Goffman (1988:13) “lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” cuya finalidad es el control de los sujetos que cometieron una infracción.

Empero, pese a que, discursivamente, ambas lógicas resulten inconexas puede sostenerse que, la institución penitenciaria y la institución educativa surgen con el advenimiento del Estado-nación, en conjunto con los hospicios, manicomios, asilos y orfanatos, con el objetivo de disciplinar a los individuos (Foucault; 2008). Motivo por el cual, resulta fundamental introducir la siguiente pregunta ¿la educación en contexto de encierro, es funcional, al decir de Foucault, a la lógica de disciplinamiento propia de las mencionadas instituciones? Cabe destacar al respecto, que la relevancia de esta interrogante, no radica en dar una respuesta acabada, sino en poner en cuestionamiento los objetivos que persiguen las prácticas educativas, puntualmente en el contexto de privación de libertad.

En este mismo eje, se considera esencial señalar que, pese a los pretendidos intentos de la dirección institucional de la Unidad N°6 Punta de Rieles por despojar a la educación de prácticas disciplinantes asociadas al tratamiento de las personas privadas de libertad, aún persisten cuestiones disciplinares intrínsecas al sistema penitenciario, que trascienden, y a la vez determinan las mencionadas prácticas educativas.

Por consiguiente, dada la complejidad de las prácticas educativas en este contexto, se considera fundamental analizarlas desde una perspectiva crítica, de modo de identificar, y potenciar aquellos encuentros educativos que habilitan, y no que coaccionan, en el entendido que los primeros se alejan de la lógica de disciplinamiento.

ii. Educador y sujeto de aprendizaje

En este segundo apartado, se considera esencial analizar el lugar a partir del cual el educando, como sujeto de aprendizaje, se posiciona en relación al docente en el contexto de privación de libertad.

En tal sentido cabe destacar que, educador y educando ocupan posiciones diferentes en esta relación de poder, y que, el lugar que cada uno ocupe determinará el vínculo que se establezca entre ambos. Por consiguiente, es menester analizar la concepción ideológica de sujeto de partida, ya que esto habilita o deshabilita posibilidades. Se identifican al respecto, dos posibles concepciones respecto al sujeto de aprendizaje, como “desviado”, que requiere una rehabilitación a través de la educación; o como sujeto de derecho, que entiende a la educación como una herramienta que habilita.

En tal sentido, se estiman esenciales los aportes de Frigerio (2005) quien plantea que educar es un acto político que no es neutro, ya que implica la toma de decisiones individuales e institucionales. Asimismo, señala la necesidad de reconocer al otro como diferente, en su plenitud como sujeto, ya que, si se parte de la idea de que todos los sujetos son iguales, se reduce al otro a un modelo pre-establecido, hecho que conduce al uso de prácticas autoritarias.

En este mismo eje, se considera pertinente destacar que la propuesta educativa de la Unidad N°6 Punta de Rieles busca trascender la idea de escolarización, y en consecuencia la mera transmisión unilateral de saberes, para proponer nuevos espacios de circulación de saberes. En correlato con esto, cabe destacar que, acceder a la educación en este establecimiento no se encuentra enmarcado a un privilegio o beneficio, otorgado por las autoridades mediante decisiones discrecionales, como ocurre generalmente en los establecimientos del área metropolitana del país; por el contrario, se encuentra enmarcado a la concepción del otro como sujeto de derecho y la participación de estos espacios es voluntaria. De modo que, el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, además de restituir un derecho, que posiblemente ha sido vulnerado para el común de la población penitenciaria, restituye una facultad considerada esencialmente positiva y particularmente contra-hegemónica, la autonomía de las personas privadas de libertad. Ahora bien, esto no supone dejar de reconocer la necesidad de una mayor inclusión del educando como parte activa del proyecto educativo, de modo que logre apropiarse del mismo a partir de la asunción de las consecuentes responsabilidades.

iii. Educación formal y educación no formal

Otra de las tensiones detectadas en relación a la implementación de las prácticas educativas en el mencionado contexto, radica en la disputa entre las propuestas de educación formal y las de educación no formal. En tal sentido, se considera esencial

realizar una breve precisión conceptual previo a detallar la oferta educativa implementada en el mencionado establecimiento.

En lo que refiere a la educación formal, resulta pertinente señalar que comprende el conjunto de prácticas vinculadas directamente al sistema educativo formal. Dichas prácticas se caracterizan por estar fuertemente institucionalizadas y por encontrarse jerárquicamente estructuradas en los niveles: educación inicial y primaria, educación secundaria, educación técnico-profesional y educación universitaria.

En tal sentido, el establecimiento penitenciario Punta de Rieles cuenta con una extensa oferta educativa que cubre todos los niveles educativos. A nivel de educación primaria, las clases apuntan fundamentalmente a concluir la alfabetización de las personas privadas de libertad. En relación a la educación secundaria, se desarrolla el programa “Educación en contexto de encierro” a cargo del Consejo de Educación Secundaria, con el objetivo de brindar los cursos correspondientes a ciclo básico y bachillerato. Respectivamente, se considera fundamental destacar que, acorde a los datos arrojados por el primer Censo Nacional de Reclusos (2010), el 40,4% de las personas privadas de libertad tienen como nivel educativo superior primaria completa, situación que explicaría la amplia demanda de inscripción en educación secundaria alcanzando en Punta de Rieles. Respecto a la educación técnico-profesional, a cargo de la Universidad Técnica Profesional (UTU), cabe destacar que se encarga, en este contexto, de brindar cursos abocados a la capacitación de oficios y acreditación de saberes. Finalmente, en lo que respecta a la educación universitaria, cabe mencionar que, en el contexto de privación de libertad, su desarrollo a nivel nacional es aún incipiente. Puntualmente, en el establecimiento penitenciario Punta de Rieles son siete las personas privadas de libertad que cursan carreras universitarias, alcanzando una de las cifras más altas en la currícula universitaria a nivel penitenciario.

En este mismo eje, cabe agregar que, en el contexto de educación formal, se desarrolla además el “Programa Aprender Siempre”, propuesta de alcance nacional impulsada por el Ministerio de Educación y Cultura, que busca, a través de la realización de actividades semestrales o anuales, tratar diversas temáticas consideradas de interés. Sumado a esto, se desarrollan una serie de actividades socio-educativas vinculadas a la producción agroecológica, cogestionadas por el Programa Integral Metropolitano (PIM), y por estudiantes de distintas Facultades de la Universidad de la República, en el contexto de la pasantía denominada “Educación-acción en contextos de encierro”.

Ahora bien, en lo referente a la educación no formal, resulta esencial mencionar que el artículo N° 37 de la Ley general de Educación N° 18.437, aprobada en el año 2009,

refiere a la misma como aquellas actividades educativas realizadas fuera del marco del sistema formal, dirigidas a personas de cualquier edad, con el objetivo de facilitar conocimientos y habilidades referidos a diversos ámbitos de la vida, por ejemplo: arte, tecnología, deporte, capacitación laboral, entre otros. En el centro penitenciario Punta de Rieles se destacan los talleres de informática, teatro, murga, periodismo, jardinería, yoga y boxeo, llevadas a cabo principalmente por organizaciones de la sociedad civil.

En tal sentido, resulta esencial resaltar la trascendencia que adquieren las prácticas educativas no formales en este contexto, ya que las mismas logran dar respuesta a nuevas exigencias sociales, ofreciendo programas más flexibles y personalizados que buscan responder a las necesidades de los educandos, logrando en cierta medida, escapar a las nociones de disciplina y normalización, planteadas anteriormente.

Por consiguiente, se considera que, la oferta educativa del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles que promueve y prioriza tanto las prácticas de educación formales como las no formales, adquiere especial en un ámbito donde la enseñanza formal ha acaparado la oferta educativa, quedando la educación no formal, relegada, en muchas ocasiones, a un segundo, o inexistente plano. Sumado a esto, se considera fundamental señalar que esta propuesta, enmarcada en el enfoque de derechos humanos, se encuentra asociada a la idea de aprendizaje a lo largo de la vida, y apunta a pensar a las personas que se encuentran privadas de libertad como potenciales sujetos de educación, más allá de su edad y situación actual. En este mismo eje, no se debe dejar de señalar la trascendencia de esta propuesta, ya que apunta a restituir un derecho que eventualmente ha sido vulnerado para el común de la población privada de libertad en nuestro país.

En efecto, se considera esencial destacar que las prácticas educativas desarrolladas en la Unidad N° 6 Punta de Rieles, habilitan a las personas que se encuentran privadas de libertad a construir nuevos soportes sociales. No obstante, resulta oportuno mencionar la necesidad de seguir fortaleciendo el vínculo establecido entre la mencionada institución penitenciaria y la sociedad civil en vistas de consolidar la idea de inclusión social planteada discursivamente.

Se estima fundamental, además, señalar la necesidad de que desde la Unidad N° 6 Punta de Rieles se logre fortalecer la coordinación entre las instituciones que intervienen, con el objetivo de que el proyecto educativo en dicha institución sea pensado y materializado desde la integralidad. Sumado a esto, cabe destacar que se requiere la mejora de algunos aspectos fundamentales tanto en materia de propuestas educativas, como a nivel edilicio y de recursos humanos.

En síntesis, se considera que, pese a las dificultades mencionadas anteriormente, la Unidad penitenciaria N°6 Punta de Rieles, logra, en líneas generales, habilitar nuevos espacios de libertad, a través de las diferentes prácticas educativas llevadas adelante.

Trabajo en contexto de encierro

El derecho al trabajo, al igual que como fuera referido respecto al derecho a la educación, cuenta con un vasto reconocimiento normativo. A nivel internacional, se destaca el artículo N° 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagrada en el año 1948, que establece el derecho de toda persona a trabajar, sin discriminación alguna. Concretamente, a nivel nacional, la Constitución de la República reconoce el referido derecho, así como el deber del Estado de garantizar su protección.

Puntualmente, respecto a las personas que se encuentran privadas de libertad, se considera fundamental destacar el artículo N° 8 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, proclamado por las Naciones Unidas (1990) “se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio”. Asimismo, cabe mencionar que el Sistema Penitenciario nacional se encuentra regulado por la Ley N° 14.470 – promulgada en el año 1975 - que establece aspectos básicos respecto a los contratos laborales llevados a cabo en las unidades penitenciarias, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad.

Preceptos generales que rigen las actividades laborales

Tal como fuera mencionado precedentemente, el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles marca sustanciales diferencias respecto al resto de los establecimientos penitenciarios del área metropolitana del país, no siendo las actividades laborales la excepción a esta regla.

En primera instancia, se considera fundamental señalar que, acorde a los datos extraídos del primer Censo Nacional de Reclusos (2010), aproximadamente un 25% de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de la zona metropolitana del país manifiestan realizar actividades laborales. En contraste, y, de acuerdo a los datos del Ministerio del Interior, en la Unidad N° 6 Punta de Rieles trabaja

más de un 90% de las personas privadas de libertad. En tal sentido, se considera oportuno referenciar el planteo elaborado por la mencionada institución, en función de alcanzar el pleno empleo,

Trabajar para esta meta significa, además, desplegar una modalidad de trabajo técnico que no se detenga en la cuestión estadística del número de PPLs trabajando, sino que significa que el trabajo a realizar se constituya, además de una actividad productiva, en un soporte para la adquisición de los valores del mundo del trabajo, a saber, mejora de sus condiciones de realización, identificaciones positivas con las prácticas de los trabajadores en “el afuera” (por ejemplo, desarrollo de actividades típicas de trabajadores altamente sindicalizados como el SUNCA), desarrollo de lógicas colectivas de organización que tengan como objetivo la expansión de las ganancias de lo producido en las mejoras de las condiciones de vida de los restantes PPLs (Ministerio del Interior, 2014)

Se estima fundamental destacar al respecto, la importancia de la mencionada propuesta, ya que propone incluir la dimensión cualitativa, y no se centra únicamente en datos cuantitativos respecto a las actividades laborales. Se considera que esta mirada, condicionada por el modelo de gestión propuesta desde la Unidad N° 6, corre el foco de las cuestiones estadísticas, y habilita a pensar el trabajo en este contexto desde una dimensión social, como potencial productor de posibilidades para la futura inserción social y laboral de las personas que se encuentran privadas de libertad.

En tal sentido, resulta oportuno subrayar que, pese a las transformaciones que ha sufrido el trabajo en el último tiempo, el mismo sigue ocupando un lugar fundamental en el proceso de construcción de identidad, tanto personal como colectiva de los sujetos (Castel, 1997).

Algunas particularidades de las prácticas institucionales dispuestas

En primer lugar, se estima pertinente señalar que, el análisis realizado a continuación se va a enfocar específicamente en las prácticas institucionales llevadas a cabo dentro del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, debido a la escasa participación, por parte de las personas privadas de libertad, en programas extra-muros. Cabe mencionar al

respecto que, enmarcados en el Artículo Nº 120 de la Ley 19.149, en el año 2016, fueron autorizadas por la Comisión Especial a nivel nacional, únicamente 108 personas privadas de libertad con salidas de carácter socioeducativo o socio laboral (Instituto Nacional de Rehabilitación, 2016).

Ahora bien, hecha esta aclaración, se considera esencial señalar que, una de las características esenciales de las actividades desarrolladas dentro del mencionado establecimiento penitenciario, radica en la modalidad en que las referidas actividades laborales se concretan: emprendimientos gerenciados por las personas que se encuentran privadas de libertad, emprendimientos financiados por capitales privados, cooperativas de trabajo, y trabajo fuera del recinto carcelario (actividad que requiere previa autorización judicial). Los emprendimientos gerenciados por las personas que se encuentran privadas de libertad - divididos en dos sub-modalidades: trabajo unipersonal independiente o trabajo en régimen de dependencia - representan la amplia mayoría de los emprendimientos desarrollados en el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, dato que no es menor, debido a que la propuesta parece ser recibida positivamente por las personas que habitan en el establecimiento. Vinculado con esto, cabe mencionar además que, actualmente, se encuentra en proceso una auditoría con el objetivo de regularizar la totalidad de los emprendimientos productivos a través del mono tributo.

Sumado a esto, se estima esencial señalar que, otra de las particularidades de la Unidad Nº6, radica en que los emprendimientos productivos desarrollados son proyectos laborales propuestos por las personas que se encuentran privadas de libertad. En tal sentido, es menester señalar la trascendencia que adquiere esta disposición institucional, ya que no busca imponer determinadas actividades laborales, como ocurre en el resto de los establecimientos penitenciarios del área metropolitana de nuestro país y que responden a una lógica que perpetúa determinados estereotipos de clase y de género. Al respecto, resulta fundamental mencionar que las actividades productivas desarrolladas en la Unidad Nº 6 Punta de Rieles se han ido incrementando y diversificando en los últimos años, llegando, en la actualidad, a contar con más de cuarenta emprendimientos, entre ellos: almacén, bloquera, peluquería, huerta, tatuajes, aserradero, chacinados, chapa y pintura, lavandería, taller de electro- mecánica, rotisería, panadería, artesanías, mimbrera, entre otros.

Ahora bien, cabe destacar que la variada oferta de emprendimientos presentes en dicho establecimiento, no tiene correlato en el resto de los establecimientos del área metropolitana del país, donde las actividades laborales se basan, fundamentalmente, en tareas de fajina, mantenimiento, limpieza y cocina. Puntualmente, respecto al

resarcimiento económico se considera fundamental mencionar que, acorde al Artículo N° 72 del Código Penal,

Tanto los condenados a penitenciaría como los condenados a prisión percibirán una remuneración por su trabajo. La remuneración les pertenecerá íntegramente, pero no podrán disponer de ella hasta su salida de la cárcel, salvo en pequeñas partidas para remediar necesidades de familia (Código Penal, 1933).

Al respecto, cabe mencionar que, nuevamente, el Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles plantea una característica particular, tanto las ganancias, como el sueldo correspondiente a ocho horas diarias de trabajo, no se traducen en dinero en efectivo, sino en bonos que pueden ser utilizados para la compra de bienes dentro del establecimiento, o en caso de decisión de la persona, se transfiere a una entidad financiera externa, con el objetivo de contribuir a los gastos de los familiares. En efecto, lo relevante de este mecanismo radica en que, las personas que se encuentran privadas de libertad pueden, de forma autónoma, hacer uso del resarcimiento económico generado por sus actividades laborales.

En este mismo eje, resulta sustancial mencionar otra particularidad, el funcionamiento, dentro de las instalaciones de la Unidad N°6, de un Banco Solidario, que apunta a habilitar préstamos monetarios, sin intereses, a los futuros emprendimientos. Cabe señalar al respecto que las propuestas son analizadas por una asamblea formada por las personas que se encuentran privadas de libertad, siendo la única condición que el 10% de las ganancias generadas posteriormente sean debitadas al mencionado Banco, para seguir de esta forma apoyando otros proyectos. En definitiva, se considera pertinente destacar la relevancia de este mecanismo, ya que, además de asistir económicamente la puesta en marcha de emprendimientos productivos, fortalece la organización conjunta de proyectos, otorga oportunidades, y contribuye sustancialmente a forjar la idea de colectivo en las personas privadas de libertad.

A modo de síntesis, se estima fundamental destacar que, los aspectos innovadores planteados por la dirección de la Unidad N°6 Punta de Rieles, logran trascender el discurso proclamado por la Coordinación de Emprendimientos Productivos Laborales (2016) centrado en la idea de que las personas privadas de libertad adquieran, mediante el trabajo, nuevos hábitos y conductas. En tal sentido, se considera que, la dirección institucional del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, en contraposición a la

noción de disciplina solapada discursivamente por la referida Coordinación, prioriza el proyecto personal, partiendo de la valoración de la historia y situación de vida de quienes se encuentran privados de libertad. Ahora bien, a partir de las particularidades de la propuesta del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles expuestas, se considera esencial reflexionar qué sucede en el resto de los establecimientos del área metropolitana del país, y preguntarse al respecto, ¿tienen las actividades laborales objetivos disciplinarios?, ¿bajo qué condiciones reales trabajan las personas privadas de libertad?, ¿hay un reconocimiento formal de su actividad laboral por parte del Banco de Previsión Social?, ¿cuentan con dispositivos de protección laboral?

¿Qué rol cumple el operador penitenciario?

A modo de cierre, se considera importante dedicar un apartado especial a la figura del operador penitenciario civil, en el entendido que el mismo cumple un rol primordial en la puesta en marcha de las prácticas institucionales dispuestas en el establecimiento penitenciario Punta de Rieles.

Reglamentación normativa correspondiente al cargo

En correlato con la transición hacia un nuevo modelo de gestión de penitenciaría, el Instituto Nacional de Rehabilitación comienza a diagramar el ingreso de operadores penitenciarios de naturaleza civil. En consecuencia, tal como fuera mencionado anteriormente, en el año 2011 se aprueba, mediante el Decreto N° 104/011, la reglamentación general correspondiente a los cargos del escalafón “S”, con el objetivo de habilitar, posteriormente, un llamado nacional para ocupar 1500 puestos laborales.

En líneas generales, el Decreto N°104/ 011 plantea: la complementariedad de funciones entre el personal penitenciario civil correspondiente al escalafón “S” y el personal policial correspondiente al escalafón “L”; la adjudicación del control de la seguridad interna al personal civil, y la seguridad perimetral y externa al personal policial; la asignación de funciones referentes al trato directo con las personas privadas de libertad vinculadas al alojamiento, tareas educativas y laborales, y la desarticulación del conflicto mediante el diálogo. En suma, cabe resaltar, la significativa relevancia que adquiere la figura del operador penitenciario en este contexto, ya que se propone como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Ahora bien, debido a que las tareas llevadas a cabo dentro de los establecimientos penitenciarios han sido asignadas históricamente al personal policial; la presencia, cada vez mayor, del personal civil en espacios tradicionalmente policiales, genera algunas tensiones. Las mismas son consecuencia, fundamentalmente, del enfrentamiento entre la lógica custodial, y la socio-educativa, y tienen su correlato en la dificultad que presenta el personal a la hora de concretar las tareas conjuntas que les son asignadas.

Es menester señalar al respecto que, esta manifiesta puja de intereses, debe ser pensada en función de un juego de poderes entre dos visiones distantes, y antagónicas respecto a la realidad penitenciaria. Esto supone reconocer que, pese a los esfuerzos realizados, aún persisten fuertes rastros de la lógica custodial, que trascienden a la dirección institucional, y que son inherentes a la institución penitenciaria como tal.

Formación técnico - penitenciaria

Vinculado con lo planteado anteriormente, resulta fundamental mencionar que, pese a que discursivamente se trate de desprender al operador penitenciario de lógicas represivas, la formación técnica está dada en el ámbito de la formación policial, detectándose una evidente contradicción al respecto.

La institución encargada actualmente de la formación de todo el personal que desarrolla su labor en dependencia del Instituto Nacional de Rehabilitación es el Centro de Formación Penitenciaria (CEFOPEN). El objetivo general del mencionado centro es introducir la filosofía del nuevo modelo penitenciario nacional, fundamentalmente basada en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos. Por consiguiente, la capacitación que reciben quienes van a acompañar los programas de rehabilitación en las distintas unidades penitenciarias consiste, fundamentalmente, en aspectos vinculados al trabajo directo con las personas privadas de libertad. El curso básico, con una duración de doce semanas, imparte a nivel teórico, materias vinculadas al área social y jurídica, y la consecuente aplicación práctica.

En este mismo eje, cabe mencionar que, en concordancia con el objetivo general planteado por las autoridades del CEFOPEN, los operadores penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles destacaron, en sucesivas entrevistas realizadas en el marco de la presente investigación, la fuerte impronta teórica en materia de Derechos Humanos en los espacios de formación. Empero, también hicieron especial énfasis en la escasez, e incluso la falta de intervención práctica previo a su ingreso laboral, sumado a la enorme distancia entre los aspectos teóricos impartidos durante la etapa de formación

y la posterior práctica laboral. A modo de clarificar lo planteado, un operador penitenciario señala,

La capacitación creo que fueron dos meses de contenidos teóricos en su gran mayoría. También realizamos una visita a una cárcel, pero no trabajamos ni nada. (...) Después venís acá y lo que te dijeron es imposible bajarlo o sea es muy lindo en teoría, pero no te enseñan cosas básicas. Tampoco es mucha la exigencia, sé de compañeros que no lo hicieron. Te diría que nuestra capacitación es más una formalidad institucional, que un espacio de formación real. (Entrevista realizada en Montevideo, el 15 de marzo de 2016).

En suma, se considera esencial problematizar y reflexionar en torno a este aspecto, ya que la formación de los mencionados operadores, va a incidir, directamente, en el trato con las personas privadas de libertad, y, en consecuencia, en los procesos dispuestos institucionalmente.

¿Personal suficiente?

El actual director de la Unidad Nº 6 Punta de Rieles señala, además de la exigua formación recibida por los operadores, la escasez de personal. Al respecto, “¿Si es suficiente? No, ni en cantidad ni en calidad, en sentido de la formación, la gente que trabaja acá debería ser la mejor formada, pero bueno eso no existe” (Entrevista realizada en Montevideo, el 23 de febrero de 2016) En este mismo eje, cabe destacar que, en diálogo con el encargado y supervisor de uno de los turnos, se menciona que, acorde a los datos que se manejan, en dos de los tres turnos en la mencionada unidad penitenciaria, no se llega al 50% del personal requerido.

Por consiguiente, resulta sumamente preocupante que la tarea de contención y acompañamiento de las personas privadas de libertad a la que apunta la creación del escalafón “S”, mencionada precedentemente, se vea desdibujada debido a la falta de personal. En vista de dar cuenta de ello,

La tarea que cumpla hoy, un poco abro y cierro puertas, aunque no es el rol específico que cumplíamos en un principio, por la falta de personal. En realidad, nosotros estamos para manejar todo lo que es convivencia, hábitos,

higiene, trabajar con las familias también porque a veces somos la escucha de todo lo que pasa afuera, un poco de contención para el interno. Pero, hoy por hoy, que estamos acotados en tiempo y personal, se está perdiendo un poco eso. (Entrevista realizada en Montevideo, el 23 de febrero de 2016).

En correlato con este planteo, se considera oportuno mencionar, además, que el equipo técnico perteneciente al Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles está conformado, únicamente, por una Licenciada en Trabajo Social. En el entendido que la falta de personal, sumado a la escasa capacitación recibida por los operadores penitenciarios es contraproducente a la propuesta llevada a cabo, se considera esencial y urgente que, el Instituto Nacional de Rehabilitación, como órgano encargado de la gestión de los diferentes establecimientos penitenciarios nacionales, brinde una solución respecto a la falta de personal en la Unidad Nº 6 Punta de Rieles.

Asimismo, se considera pertinente mencionar que, en las entrevistas realizadas en el marco de la presente investigación, los operadores penitenciarios, hicieron especial referencia al desgaste físico, psíquico y emocional que afrontan producto de su labor en este contexto. En tal sentido, Zaffaroni (2015:19) plantea que el personal que trabaja en los establecimientos penitenciarios vive un proceso paralelo al que afrontan las personas privadas de libertad, que él denomina “carcelización”. Por consiguiente, se estima esencial, que desde las autoridades penitenciarias se visualice esta situación, de modo de tender medidas concretas para su resolución.

Heterogeneidad de abordajes

Acorde a lo planteado precedentemente, se considera esencial señalar que, las características particulares del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, determinan fuertemente la modalidad de los vínculos establecidos entre el personal penitenciario y las personas privadas de libertad.

En tal sentido, cabe destacar que, los operadores, en carácter de trabajadores asalariados, si bien responden a las exigencias de la institución que los contrata, es decir el Instituto Nacional de Rehabilitación, cuentan con una autonomía relativa que les habilita a imprimirle una particular direccionalidad a su labor, que no se encuentra determinada únicamente por la formación y/o capacitación recibida, sino también por concepciones éticas e ideológicas. En consecuencia, cada intervención se encuentra

mediada por pre-nociones y pre-conceptos que porta el trabajador, aspecto que pudo ver visualizado en las diversas entrevistas realizadas a los operadores penitenciarios con motivo de la presente investigación. Al respecto, resulta pertinente mencionar que, pese a que la figura del operador penitenciario busque alejarse de la lógica represiva, en las referidas entrevistas, pudo percibirse la tendencia a posicionar a la seguridad como eje fundamental, y a destacar en sus tareas cotidianas aspectos vinculados al control, la vigilancia y el seguimiento de conductas. Por consiguiente, se considera que, las tensiones entre la lógica custodial y la socio-educativa, referidas anteriormente, no escapan a la labor del operador penitenciario, por el contrario, en sus tareas se encuentra materializada la referida contradicción.

¿Es apropiado considerar al Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles como un «modelo» en el actual contexto de los establecimientos penitenciarios?

La Unidad Nº 6 Punta de Rieles se ha posicionado, desde sus inicios, como un establecimiento «modelo» en el actual contexto penitenciario nacional. En líneas generales, esta idea se encuentra fundada en la ausencia de hacinamiento, en la presencia de una dirección civil, la amplia presencia de operadores penitenciarios, la inclusión de la Universidad de la República y organizaciones de la sociedad civil en el relacionamiento con los internos, y en la variedad de dispositivos de educación y trabajo implementados. Ahora bien, ¿es apropiado hablar de «modelo» penitenciario?

En primer término, resulta fundamental destacar la trascendencia que adquiere la experiencia del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles en el marco de la actual crisis que afronta el sistema penitenciario nacional, ya que habilita a pensar que, otro camino de tránsito, en el contexto de privación de la libertad, es posible. No obstante, cabe señalar que referirse al mencionado establecimiento como experiencia modelo, supone posicionarlo como punto de referencia, hecho que puede presentar serias dificultades.

El principal inconveniente radica en que, la idea de modelo suele traer aparejada la noción de imitación o reproducción, experiencia que no suele resultar exitosa en muchas ocasiones debido a que, pese a compartir aspectos generales, cada unidad cuenta con una serie de características particulares. Por consiguiente, importar la experiencia de la Unidad Nº 6 Punta de Rieles a otros establecimientos penitenciarios sin cuestionar, ni adaptar a la realidad de las unidades en cuestión, puede suponer un grave error de

gestión. Asimismo, cabe destacar que esta experiencia no es una mera propuesta implementada, sino que es fruto de marchas y contramarchas del proceso. Por lo tanto, desconocer esto, supone invisibilizar la complejidad de la gestión penitenciaria.

En suma, acorde a los motivos expuestos, se considera pertinente, por un lado, referirse a la Unidad Nº 6 Punta de Rieles como propuesta diferente y/o innovadora, y no como «modelo» en el marco del actual contexto penitenciario nacional y, por otro lado, proponer que cada unidad logre pensar los avances y retrocesos de su proceso, de modo que pueda avanzar a su propio ritmo.

Consideraciones finales

Para finalizar corresponde enunciar los supuestos de partida de estas reflexiones a efectos de realizar algunas afirmaciones y planear nuevas interrogantes que sugieren nuevas indagaciones en el tema.

En primera instancia, se estima pertinente retomar el estado de situación de los establecimientos penitenciarios nacionales, fundamentalmente aquellos ubicados en el área metropolitana - caracterizados por el aumento sostenido de la población penitenciaria, las condiciones infrahumanas de convivencia, la violencia y el maltrato – de modo de hacer especial hincapié en el hecho de que la población privada de libertad de nuestro país continúa, en la actualidad, siendo objeto de sistemáticas violaciones a los derechos humanos.

En este mismo eje, se considera oportuno aclarar que, la situación de las cárceles no depende de las características coyunturales de cada establecimiento, sino de condiciones inherentes a la institución penitenciaria, acorde a lo planteado por especialistas en el tema. Es decir, la cárcel, pese a sufrir algunas modificaciones a lo largo de la historia, perpetúa efectos deteriorantes en las personas privadas de libertad que constituyen marcas que se sostienen a lo largo de su vida. Por consiguiente, puede afirmarse que, acorde a la hipótesis elaborada con motivo de la presente investigación, las prácticas institucionales llevadas a cabo en establecimiento penitenciario Punta Rieles, inspiradas en el respeto de los derechos humanos, están sometidas a las mismas contradicciones teóricas que cualquier modelo penitenciario.

Ahora bien, se considera esencial mencionar que, pese a no modificar las normas estructurales, la Unidad N°6 Punta de Rieles ha logrado incidir favorablemente en algunas características del modelo de encierro, a través de una propuesta que intenta replicar algunas de las situaciones del «afuera» en el establecimiento, pensando en modificar aspectos de la privación de libertad en el sentido de acercarse «a la vida de un pueblo».

No obstante, realizar esta afirmación no implica desconocer que se está ante un establecimiento penitenciario que replica, en general, aspectos de la convivencia propios de las situaciones de encierro. En este mismo eje, se considera oportuno mencionar que, la positiva valoración de la experiencia del Centro de Rehabilitación Social Punta de Rieles, se encuentra fuertemente condicionada por el modelo de gestión propuesta por la dirección institucional.

En tal sentido, se considera que, el posicionamiento conceptual y metodológico que constituye el punto de partida, define sustancialmente la propuesta. Un claro ejemplo de ello, radica en la trascendencia que adquiere la renuncia manifiesta, por parte de la dirección de la Unidad Nº6 Punta de Rieles, respecto a nominar la intervención institucional como prácticas rehabilitadoras, en el entendido que esta disposición marca una clara distancia, respecto a la perspectiva de los sujetos destinatarios de la propuesta planteada por las autoridades penitenciarias nacionales.

Concretamente, en relación a los dos ejes centrales de la propuesta, es decir las actividades educativas y las laborales, resulta oportuno mencionar que, pese a que ambas son consideradas pilares fundamentales en la intervención con las personas privadas de libertad en la Unidad Nº 6 Punta de Rieles, el trabajo ocupa un lugar central, en detrimento de la educación, que, ocupa un lugar relevante, pero secundario. En tal sentido, se considera que, la relevancia que cobra el trabajo en los establecimientos penitenciarios se funda en el valor social que adquiere el mismo dentro del actual sistema capitalista, sumado a los beneficios, fundamentalmente, económicos, obtenidos a corto plazo, en contraposición con la desvalorización que sufre actualmente la educación, y los resultados a largo plazo que la misma propone. Por consiguiente, se considera necesario y urgente que, desde la dirección institucional, se logre gestionar y articular ambas actividades, para evitar que las personas que se encuentran privadas de libertad tengan que optar por una de ellas, renunciando a la otra, y puedan, efectivamente, ejercer sus derechos.

Ahora bien, si se analizan ambos dispositivos en función del planteo discursivo de las autoridades penitenciarias, y teniendo en cuenta los datos brindados por el primer Censo Nacional de Reclusos (2010), respecto a que la gran mayoría de las personas privadas de libertad en nuestro país son jóvenes que no han tenido una experiencia laboral estable, ni tienen cubiertos los niveles educativos básicos; resulta de suma importancia señalar que ambas actividades, en conjunto, contribuyen a disminuir la situación de vulnerabilidad que afrontan las personas que se encuentran privadas de libertad, así como a potenciar el desarrollo humano individual y colectivo de los mismos.

En correlato con esto, y a partir del análisis efectuado con motivo del presente trabajo, se considera pertinente inferir que la experiencia de la Unidad Nº6 Punta de Rieles, guarda especial sintonía con la modalidad de intervención planteada por Zaffaroni (2015). Al respecto, cabe destacar que, sin dejar de ser una institución total, el mencionado establecimiento propone una serie de prácticas institucionales que apuntan,

considerablemente, a disminuir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de libertad. En tal sentido, el autor sostiene,

Descartar los discursos “re” no significa en modo alguno optar por la ilimitada inflicción de deterioro a los presos, como pretenden las tendencias autoritarias, sino dejar de lado lo que se ha convertido en un mero pretexto, para optar por lo único que es posible: tratar la vulnerabilidad, que es la causa de la criminalización (Zaffaroni, 2015: 36).

En consecuencia, es menester señalar que, a partir de realizar una aprehensión teórica, en conjunto con los datos empíricos de la realidad penitenciaria y el foco puesto en las personas privadas de libertad, es posible diagramar nuevas propuestas que permitan transitar la privación de la libertad en un marco respetuoso de los derechos humanos. En tal sentido, se considera, se alinea la propuesta de la Unidad N°6 Punta de Rieles, una experiencia de privación de libertad que propone repensar los supuestos en torno a los programas de rehabilitación, avanzando, de esta forma, en la deconstrucción del paradigma vigente y, en consecuencia, en la ruptura de lo instituido.

Bibliografía consultada

Administración Nacional de Enseñanza Pública (2015) Educación en contexto de encierro Disponible en: <http://pcentrales.anep.edu.uy/index.php/ece> [Recuperado el 18/01/2017]

Baratta, A. (1990) Resocialización o control social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado. Ponencia presentada en el seminario “Criminología crítica y sistema penal” en Lima. Disponible en <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/Resocializacion.pdf> [Recuperado el 12/11/2016]

Barrán, J. P. (1989) *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*. Montevideo: Udelar - FHC

Brecha (5 de noviembre de 2015) La cárcel es un muy mal remedio. Disponible en <http://brecha.com.uy/la-carcel-es-un-muy-mal-remedio/> [Recuperado el 12/10/2016]

Brecha (21 de octubre de 2016) Reforma sí, revolución no. Disponible en <http://brecha.com.uy/reforma-revolucion-no/> [Recuperado el 22/10/2016]

Carlen, P. (2015) Contra la rehabilitación: en defensa de una justicia restaurativa. *Revista Crítica penal y Poder*, 9: 91-101

Castel (1997) La metamorfosis de la cuestión Social: una crónica del salariado. Buenos Aires, Paidós. Centro de Formación Penitenciaria (s/d) Misión y visión. Disponible en <http://cefopen.com.yr.com/mision-y-vision.html> [Recuperado el 26/02/2017]

Comisionado Parlamentario (2016) Informe extraordinario al Parlamento Nacional sobre el episodio de violencia registrado el 29 de febrero en la Unidad de Internación No. 3 (Penal de Libertad). Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/comisionadministrativa/cpp> [Recuperado el 05/08/2016]

Comisionado Parlamentario (2016) Informe extraordinario al Parlamento por violencia en la Unidad No. 4 (COMCAR-Complejo de Santiago Vázquez) Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/comisionadministrativa/cpp> [Recuperado el 02/08/2016]

Comisionado Parlamentario (2016) Segundo informe extraordinario sobre la situación de los Módulos 8, 10 y 11 de la Unidad No. 4 COMCAR (Santiago Vázquez) Disponible en <https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/comisionadministrativa/cpp> [Recuperado el 03/08/2016]

Comisionado Parlamentario (2016) Informe especial sobre muertes en prisión en 2016. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Especial%20sobre%20muertes%20en%20prisi%C3%B3n%202016%20CP%20VF.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow. [Recuperado el 24/11/2016]

Comité contra la Tortura (2014) Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Uruguay. Disponible en <http://inddhh.gub.uy/observaciones-del-comite-contra-la-tortura/> [Recuperado el 15/09/2016]

Consejo de Educación Secundaria (2016) Educación en contexto de encierro. Disponible en <http://www.ces.edu.uy/index.php/ece> [Recuperado el 18 de enero de 2017]

Corti, A.; Trajtenberg, N. (2015) ¿Sin dolor no hay justicia? En *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo*. Montevideo: CSIC – Trilce.

Decreto N° 104/011. Publicado en el Diario Oficial el 21/03/2011. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2011>

El Espectador (12 de febrero de 2016) Uno no puede educar sino es en igualdad. Disponible en: <http://www.espectador.com/sociedad/331166/uno-no-puede-educar-sinoes-en-igualdad> [Recuperado el 03/02/2017]

El Observador (11 de agosto de 2016) Asesinan con un corte carcelario a un recluso en el Penal de Libertad. Disponible en <http://www.elobservador.com.uy/asesinan-un-corte-carcelario-un-recluso-el-penal-libertad-n955058> [Recuperado el 03/10/2016]

Fessler, D. (2012) *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*. Montevideo: CSic.

Foucault, M. (1979) *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones de la Piqueta

Foucault, M. (2008) *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI

Frigerio, G. (2005) En la cinta de Moebius. En: *Educación: ese acto político*. Buenos Aires: Del estante editorial

Global Voices (09 de junio de 2015) The uruguayan prison with a human touch. Disponible en <https://globalvoices.org/2015/06/09/the-uruguayan-prison-with-a-human-touch/> [Recuperado el 13/10/2016]

Goffman, E. (1988) *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2015) II Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la República Oriental del Uruguay. Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/contento/2016/06/II-InformeAnual-MNP-2015.pdf> [Recuperado el 25/11/2016]

Institución Nacional de Derechos humanos y Defensoría del Pueblo (2015) IV informe anual a la Asamblea General. Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wpcontent/contento/2016/05/IV-Informe-Anual-a-la-Asamblea-General-Digital.pdf> [Recuperado el 25/07/2016]

Institución Nacional de Derechos humanos y Defensoría del Pueblo (2016) Informe de visita realizada al Módulo 12 de la Unidad N° 4. Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wpcon>

[tent/contenido/2016/06/Informe-Modulo-12_-Unidad-4- 2016-06-02-.pdf](#) [Recuperado el 15/09/2016]

Instituto Nacional de Rehabilitación (2011) Institucional. Disponible en: <https://inr.minterior.gub.uy/index.php/institucional> [Recuperado el 28/06/2016]

Instituto Nacional de Rehabilitación (2016) Datos de población privada de libertad. Disponible en https://www.minterior.gub.uy/images/pdf/pob_inr_042016.pdf [Recuperado el 15/02/17]

International Centre for Prison Studies (2015) Prison population rate. Disponible en <http://www.prisonstudies.org/country/uruguay> [Recuperado el 15/10/2016]

Juanche, A.; Palummo, J. (2012) *Hacia una política de Estado en privación de libertad. Dialogo, recomendaciones y propuestas*. Montevideo: SERPAJ

La Diaria (25 de marzo de 2015) El otro mundo posible. Disponible en <http://ladiaria.com.uy/articulo/2015/3/el-otro-mundo-posible/> [Recuperado el 12/10/2016]

La Diaria (8 de agosto de 2016) Crónica Roja. Disponible en <http://ladiaria.com.uy/articulo/2016/8/cronica-roja/> [Recuperado el 10/08/2016]

La Nación (31 de mayo de 2015) Punta de Rieles: la cárcel uruguaya que funciona como un pueblo. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1797451-punta-de-rieles-la-carcel-uruguaya-que-funciona-como-un-pueblo> [Recuperado el 13/10/2016]

La Red 21 (10 de setiembre de 2016) Convocan urgente a la Comisión Bicameral del Sistema Carcelario por muertes violentas de reclusos. Disponible en <http://www.lr21.com.uy/politica/1303973-convocan-comision-bicameral-sistema-carcelario-muertes-violentas-reclusos> [Recuperado el 03/10/2016]

Ley Nº 14.470 (1975) Publicada en el Diario Oficial el 11/12/1975. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes?Ly_Nro=14470&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmin%5D%5Bdate%5D=&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmax%5D%5Bdate%5D=&Ltemas=&tipoBusqueda=T&Searchtext

Ley Nº 16.707 (1995) Publicada en el Diario Oficial el 19/07/1995. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2851968.htm>

Ley Nº 17.684 (2003) Publicada en el Diario Oficial el 18/09/2003. Disponible en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/busqueda-documentos?=&Searchtext=17.684%20&Chkleyes=1>

Ley Nº 17.897 (2005) Publicada en el Diario Oficial el 19/09/2005. Disponible en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1822086.htm>

Ley Nº 18.437 (2009) Publicada en el Diario Oficial el 16/01/2009. Disponible en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/busquedadocumentos?=&Searchtext=18.437%20Chkleyes=1>

Ley Nº 18.446 (2009) Publicada en el Diario Oficial el 27/01/2009. Disponible en https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes?Ly_Nro=18446&Searchtext=&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmin%5D%5Bdate%5D=23032016&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmax%5D%5Bdate%5D=09-10-2016

Ley Nº 18.667 (2010) Publicada en el Diario Oficial el 26/07/2010. Disponible en https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes?Ly_Nro=18667&Searchtext=&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmin%5D%5Bdate%5D=23-032016&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmax%5D%5Bdate%5D=09-10-2016

Ley Nº 18.719 (2011). Publicada en el Diario Oficial el 05/01/2011. Disponible en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/busqueda-documentos?=&Searchtext=18.719&Chkleyes=1>

Ley Nº 19.149 (2013) Publicada en el Diario Oficial el 11/11/2013. Disponible en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7742854.htm>

Mendez, J. (2013) Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment of punishment. Montevideo: Naciones Unidas. Disponible en <http://spinternet.ohchr.org/Layouts/SpecialProceduresInternet/Download.aspx?SymbolNo=A%2fHRC%2f22%2f53%2fAdd.3&Lang=es> [Recuperado el 26/07/2016]

Ministerio del Interior; Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República (2010) I Censo Nacional de Reclusos. Disponible en https://www.minterior.gub.uy/images/stories/informe_censo_reclusos_dic.pdf [Recuperado el 10 de febrero de 2017]

Ministerio del Interior (2014) Punta de Rieles: trabajo, estudio y deporte, herramientas de la rehabilitación. Disponible en: <https://www.minterior.gub.uy/index.php/component/content/article/78-noticias/ultimas-noticias/1425-punta-de-rieles-trabajo-estudioydeporteherramientas-de-la-rehabilitacion> [Recuperado el 8 de febrero de 2017]

Ministerio del Interior (2016) Coordinación de Emprendimientos Productivos Laborales. Disponible en: <https://inr.minterior.gub.uy/index.php/component/content/article/94articulo/63-coordinacion-de-emprendimientos-laborales-y-productivos>. [Recuperado el 8 de febrero de 2017]

Montevideo Portal (10 de enero de 2017). Luis Parodi cantó Las 40 sobre la cárcel de Punta de Rieles. Disponible en <http://www.montevideo.com.uy/contenido/Luis-Parodi-canto-Las-40-sobre-la-carcel-de-Punta-de-Rieles-331480> [Recuperado el 14/02/2017]

Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn> [Recuperado el 8 de febrero de 2017]

Naciones Unidas (1990) Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx> [Recuperado el 28 de enero de 2017]

Nowak, M. (2009) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a Uruguay. Montevideo: Naciones Unidas. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/A-HRC-13-39-Add2_sp.pdf [Recuperado el 28/07/2016]

Paternain, R (2013) *Ya no podemos vivir así. Ensayo sobre la inseguridad en el Uruguay*. Montevideo: Ediciones Trilce.

Pavarini, M. (1995) *Los confines de la cárcel*. Montevideo: Instituto Superior Ibero-Americano de Estudios Criminales: Carlos Alvarez

Petit, M. (5 de julio de 2016) Entrevista central. Programa *En perspectiva*.

Poder Legislativo (1967) Constitución de la República Oriental del Uruguay. Disponible en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> [Recuperado el 09/09/2016]

Pratt, J. (2006) *Castigo y Civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Barcelona: Editorial Gedisa

Presidencia (2011) Naciones Unidas reconoce compromiso del gobierno con un sistema carcelario progresivo. Disponible en <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/naciones-unidas-reconoce-compromiso-gobierno-sistema-carcelario-progresivo> [Recuperado el 14/10/2016]

Rico, A. (2008). Violencia simbólica y proceso sociopolítico. En *Violencia, inseguridad y miedos en Uruguay. ¿Qué tienen para decir las ciencias sociales?*, Montevideo, Fundación Friedrich Ebert Stiftung.

RT (25 de diciembre de 2014) Uruguay: Nuevo concepto de cárcel permite a los presos volver a una vida sin violencia. Disponible en <https://actualidad.rt.com/actualidad/161467-punta-rieles-carcel-uruguay> [Recuperado el 13/10/2016]

Sala de redacción (27 de noviembre de 2014). Una mirada diferente. Disponible en: <http://sdr.liccom.edu.uy/2014/11/27/una-mirada-diferente/> [Recuperado el 13/02/2017]

Zaffaroni, R. (2009) *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: EDIAR

Zaffaroni, R. (2015) La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. En *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo*. Montevideo: CSIC – Trilce.